



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 30 de noviembre de 2011

Nº  
26922-B

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 527

(De martes 29 de noviembre de 2011)

POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 528

(De martes 29 de noviembre de 2011)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 62 DE 15 DE OCTUBRE DE 2010, QUE CONCEDE EXENCIOS FISCALES A LA SECRETARÍA DEL METRO DE PANAMÁ Y A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS QUE PARTICIPEN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL METRO DE PANAMÁ.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 1036

(De martes 29 de noviembre de 2011)

POR EL CUAL SE CREAN CENTROS EDUCATIVOS EN LA REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ ESTE.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 1037

(De martes 29 de noviembre de 2011)

POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO DE TRES BRAZOS, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE TRES BRAZOS, CORREGIMIENTO DE EL HARINO, DISTRITO DE LA PINTADA, REGIÓN ESCOLAR DE COCLE.

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

Resolución Nº 0407

(De lunes 26 de septiembre de 2011)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA COMPAÑÍA ASEGURODORA GLOBAL, S.A., EL ENDOSO VIDA GLOBAL CON EL CÓDIGO AUTO-2011-1, PARA SER COMERCIALIZADO BAJO LA PÓLIZA DE "SEGURO DE AUTOMÓVIL DE VIGENCIA VARIABLE".

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución Nº AG-0677-2011

(De viernes 25 de noviembre de 2011)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, A FIN DE QUE REPRESENTE A ESTA AUTORIDAD, ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE TIERRAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, ANATI.



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

Resolución N° AG-0680-2011  
(De martes 29 de noviembre de 2011)

**MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNA EL PAGO MENSUAL DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE, A LOS CONDUCTORES DEL DESPACHO SUPERIOR, COMO REMUNERACIÓN A SUS SERVICIOS PRESTADOS EN JORNADAS EXTRAORDINARIAS, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.**

---

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

Resolución N° AG-0681-2011  
(De miércoles 30 de noviembre de 2011)

**POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL SUBADMINISTRADOR (A) GENERAL Y AL SECRETARIO (A) GENERAL, PARA PRESIDIR ACTOS PÚBLICOS Y DEMÁS TRÁMITES RELACIONADOS A LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

---

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

Resolución N° AG-0683-2011  
(De miércoles 30 de noviembre de 2011)

**QUE DESIGNA A LA SUBADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ENCARGADA.**

---

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

Resolución N° AG-0684-2011  
(De miércoles 30 de noviembre de 2011)

**QUE DESIGNA AL ADMINISTRADOR (A) GENERAL Y AL SUBADMINISTRADOR (A) GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ENCARGADOS.**

---

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

Resolución N° AG-0685-2011  
(De miércoles 30 de noviembre de 2011)

**QUE DESIGNA A LA SECRETARIA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ENCARGADA.**

---

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**

Contrato N° A-2010-2011  
(De jueves 20 de octubre de 2011)

**SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y LA SOCIEDAD ARMOR ALL ENTERPRISE CORP., PARA LA CONCESIÓN DE UN ÁREA DE PLAYA, UBICADA EN CORONADO, CORREGIMIENTO DE GORGONA, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ.**

---

**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

Resolución N° 106-62-DGMM  
(De viernes 21 de octubre de 2011)

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DEL “SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTA DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES”.**

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución N° S.B.P.-J.D.-0027-2011  
(De martes 19 de julio de 2011)

**POR LA CUAL SE ACOGE Y RATIFICA EL RESUELTO NO. 003-2011 DE 19 DE JULIO DE 2011, POR MEDIO DEL CUAL EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS DELEGA EN EL DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, LAS FUNCIONES Y AUTORIDAD INHERENTES AL CARGO DE SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA CONOCER DE PROCESOS E IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DECRETO EJECUTIVO No. 527  
(de 29 de Noviembre de 2011)

**Por el cual se nombra a los miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, fue creada la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, teniendo como objetivo general la regulación, la supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas;

Que el artículo 19 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, crea la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores como máximo órgano de consulta, regulación y fijación de sus políticas generales, la cual estará integrada por siete miembros con derecho a voz y voto, nombrados por un periodo escalonado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo la designación de cinco miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que se hace necesario designar a los cinco miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, a fin de darle cumplimiento a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Nómbrase a las siguientes personas como miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores:

**NOMBRE:**

**CÉDULA:**

**ANA LUCRECIA TOVAR de ZARAK**

No.8-431-367

Por el término de cinco (5) años.

**LAMBERTO MANTOVANI**

No. 8-105-534

Por el término de cuatro (4) años.

**JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES NAVAS**

No. PE-2-605

Por el término de tres (3) años.

**RODRIGO EDGAR LINDO ANDA**

No. 8-192-467

Por el término de dos (2) años.

**HERNANDO ANTONIO ARIAS GARCÍA**

No. 8-164-1713

Por el término de un (1) año.

**ARTÍCULO 2.** Remitanse los presentes nombramientos a la Asamblea Nacional para su ratificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con la Ley 3 de 1987 y la 67 de septiembre de 2011.



**ARTÍCULO 3.** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.  
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **29** días del mes de **Noviembre** de dos mil once (2011).

**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

**FRANK DE LIMA**  
Ministro de Economía y Finanzas





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO N° 528**  
(De 29 de Noviembre, de 2011)

**"Por el cual se reglamenta la Ley 62 de 15 de octubre de 2010, que concede exenciones fiscales a la Secretaría del Metro de Panamá y a los contratistas y subcontratistas que participen en la construcción del Metro de Panamá"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 62 de 15 de octubre de 2010, se conceden exenciones fiscales a la Secretaría del Metro de Panamá y a los contratistas y subcontratistas que participen en la construcción del Metro de Panamá;

Que mediante la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, se modificó la Ley 62 de 15 de octubre de 2010, respecto al reconocimiento de beneficios fiscales;

Que es necesario establecer los requisitos y procedimientos para que aquellos contratistas y subcontratistas a quienes se les adjudique un Contrato de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá que incluyan ingeniería de diseño y/o construcción de las obras civiles y/o instalaciones auxiliares de línea y estaciones y/o suministro e instalación del sistema integral ferroviario, que incluya el material rodante y/o puesta en marcha para el Sistema Metro de Panamá, gocen de los beneficios fiscales contemplados en la Ley 62 de 2010;

Que según la Ley 62 de 2010, el Órgano Ejecutivo deberá adoptar las disposiciones reglamentarias relacionadas a esta materia.

Que con motivo de las reformas antes mencionadas resulta indispensable tomar las medidas necesarias para realizar los trámites administrativos inherentes al otorgamiento y control de los Créditos Fiscales, a efecto de fortalecer los mecanismos, el cumplimiento de los contribuyentes y la transparencia en las operaciones de Control Tributario para la aplicación de los mismos;

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria que confiere el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Presidente de la República, en conjunto con el Ministro respectivo, reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.** Los siguientes términos tendrán el significado que se indican a continuación:

**Contratista:** Es aquella persona jurídica, natural o consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, a quien se le adjudique un Contrato de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá que incluyan ingeniería de diseño y/o construcción de las obras civiles y/o instalaciones auxiliares de línea y estaciones y/o suministro e instalación de sistema integral ferroviario, que incluya el material rodante y/o puesta en marcha para el Sistema Metro de Panamá.



Decreto Ejecutivo N° 235 de 29 de Noviembre de 2011

**Contrato(s) de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá:** Se refiere al convenio suscrito entre el Estado y el Contratista respectivo, que tenga por objeto la ingeniería de diseño y/o construcción de las obras civiles y/o instalaciones auxiliares de linea y estaciones y/o suministro e instalación del sistema integral ferroviario, que incluya el material rodante y/o puesta en marcha del sistema, para las Líneas del Metro de Panamá.

**ITBMS:** Se refiere al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.

**ISC:** Se refiere al Impuesto Selectivo al Consumo de Ciertos Bienes y Servicios.

**Oficina Tripartita:** Órgano de aprobación, control, vigilancia y fiscalización de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 62 de 2010, integrado por la Autoridad Nacional de Aduanas, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría del Metro de Panamá.

**SMP:** Significa la Secretaría del Metro de Panamá, creada mediante Decreto Ejecutivo N° 150 de 2 de julio de 2009 y modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 235 de 23 de julio de 2009, o aquella entidad que la Ley determine, encargada de llevar a cabo la planificación, diseño, ejecución, construcción, operación y mantenimiento del Metro de Panamá, dentro del marco de la Constitución Política y las leyes que resulten aplicables.

**Subcontratista:** Es aquella persona natural, jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, que sea contratada por un Contratista de la SMP para ejecutar cualquier parte del Contrato de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá o a quien el Contratista le coloque pedidos de equipo, herramientas, suministro, materiales y bienes en general que se destinen a la ejecución de las obras y prestación de los servicios relacionadas con los Proyectos de las Líneas del Metro, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Especial, según lo que establece el presente Decreto, quienes gozarán de los beneficios fiscales de la Ley 62 de 2010, durante el periodo de duración de su respectivo subcontrato. El concepto de Subcontratista podrá incluir cualquier persona natural, jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, que sea contratada a su vez por un Subcontratista del Contratista.

**Registro Especial:** Registro de Contratistas y Subcontratistas que llevará la Oficina Tripartita para fines de vigilancia y fiscalización.

## CAPÍTULO I Objeto y Ámbito de aplicación

**ARTÍCULO 2.** El presente Decreto Ejecutivo establece las normas y procedimientos aplicables a las exenciones fiscales de las que gozarán aquellos Contratistas a quienes se les adjudiquen Contratos de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá.

Estas normas y procedimientos son extensivas a los subcontratistas, en la forma que se establece en el presente reglamento, y que se encuentren debidamente inscritos por parte del Contratista, en el Registro Especial, según lo que establece el presente Decreto.

**ARTÍCULO 3.** Los Contratistas y Subcontratistas inscritos en el Registro Especial a quienes se les adjudique un Contrato de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá, tendrán derecho, a la exoneración de los siguientes impuestos:

1. Impuesto de Importación.
2. Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.
3. Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos Bienes y Servicios.



Página N° 3  
Decreto Ejecutivo N° 522 de 19 de Noviembre de 2011



## CAPÍTULO II

### Registro Especial de Contratistas y Subcontratistas del Metro

**ARTÍCULO 4.** Habrá un Registro Especial que llevará la Oficina Tripartita, en el cual constarán inscritos los Contratistas y los Subcontratistas de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá.

Con respecto a la inscripción en el Registro Especial, cada Contratista comunicará a la Secretaría Técnica de la Oficina Tripartita su identidad y la identidad de los Subcontratistas que conforme a la Ley 62 de 2010, tendrán derecho a las exoneraciones fiscales por razón de vender bienes o prestar servicios relacionados con los Contratos del Proyecto de las Líneas del Metro de Panamá. A estos efectos, el Contratista deberá proporcionar en su comunicación los siguientes datos, en adelante, la Solicitud de inscripción:

- a) Nombre del Contratista o Subcontratista;
- b) Representante Legal;
- c) Registro Único de Contribuyente o equivalente;
- d) Dirección completa, teléfono, correo electrónico;
- e) Objeto y monto del Contrato o Subcontrato;
- f) Término de ejecución del Contrato o Subcontrato (En caso que se trate de una transacción única, deberá indicarse así en la solicitud).

Cuando el contratista y/o subcontratista, terminen o finalicen su relación contractual, el contratista deberá notificar a la Oficina Tripartita, a efectos de suspender los beneficios fiscales concedidos por la Ley 62 de 2010.

El Contratista y cada Subcontratista que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Especial, de manera individual, deberá presentar a la Oficina Tripartita, a más tardar el último día hábil del mes calendario siguiente, un informe mensual referente a las facturas emitidas durante el mes anterior sobre las cuales haya operado alguna exoneración, a fin de que se realicen los ajustes correspondientes al valor del Contratos del Proyecto de las Líneas del Metro de Panamá que origina dichas exoneraciones, por el mismo valor o monto de los impuestos exonerados.

## CAPÍTULO III

### Creación y funcionamiento de la Oficina Tripartita

**ARTÍCULO 5.** Se crea la Oficina Tripartita del Metro de Panamá, conformada por un representante de la Autoridad Nacional de Aduanas, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y un representante de la Secretaría del Metro de Panamá, quien la presidirá.

**ARTÍCULO 6.** La Oficina Tripartita del Metro de Panamá contará con una Secretaría Técnica, cuyas funciones serán coordinadas por la Secretaría del Metro de Panamá, mediante la persona que esta designe. La Secretaría Técnica brindará el apoyo suficiente para el debido funcionamiento, control y fiscalización de las exoneraciones fiscales otorgadas por la Ley 62 de 2010.

**ARTÍCULO 7.** La Oficina Tripartita del Metro de Panamá deberá reunirse una (1) vez al mes por medio de sesiones ordinarias, o cuando se estime necesario por medio de reuniones extraordinarias, debidamente convocadas por la Secretaría del Metro de Panamá o a solicitud de cualquiera los representantes de la Oficina Tripartita. Las reuniones ordinarias serán de carácter presencial. Las reuniones extraordinarias podrán ser presenciales o vía electrónica. En este último caso la Oficina Tripartita establecerá el procedimiento.





El quórum reglamentario estará conformado por mayoría simple y las decisiones de la Oficina serán adoptadas por mayoría simple.

Las decisiones que se tomen por parte de la Oficina Tripartita en sesiones de carácter electrónico, serán ratificadas en la siguiente sesión ordinaria de carácter presencial.

**ARTÍCULO 8.** La Secretaría Técnica de la Oficina Tripartita participará con derecho a voz, llevará el orden del día y levantará las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 9.** La convocatoria se notificará con anticipación de tres (3) días hábiles por correo electrónico a cada representante de la Oficina Tripartita, o a su suplente según sea el caso.

**ARTÍCULO 10.** La Oficina Tripartita del Metro de Panamá tendrá a su cargo:

- a) Conocer las solicitudes de inscripción en el Registro Especial y aprobar aquellas que reúnan los requisitos establecidos en el reglamento;
- b) Aprobar los informes de la Secretaría Técnica referente al monto de las exoneraciones reportadas por los Contratistas y/o Subcontratistas exonerados, y remitirlos a la Secretaría del Metro de Panamá, a fin de que se realicen los ajustes correspondientes al valor del Contrato del Proyecto de las Líneas del Metro de Panamá que origina dichas exoneraciones, por el mismo valor o monto de los impuestos exonerados;
- c) Establecer sus propias normas de funcionamiento dentro del marco legal vigente;
- d) Informar a la SMP y a la autoridad competente de los casos en que la Oficina Tripartita conozca del uso incorrecto de los bienes o servicios exonerados;
- e) Cualquier otra función necesaria para el cumplimiento de la Ley 62 de 2010 y este reglamento.

**ARTÍCULO 11.** La Secretaría Técnica de la Oficina Tripartita tendrá a su cargo:

- a) Elaborar el orden del día de las reuniones ordinarias y/o extraordinarias en base a las propuestas recibidas por las Instituciones que componen la Oficina.
- b) Organizar y llevar un registro de actas de reuniones de la Oficina Tripartita.
- c) Recibir, analizar y someter a conocimiento de la Oficina Tripartita, las solicitudes de inscripción en el Registro Especial y demás documentos necesarios para su aprobación.
- d) Una vez aprobada la solicitud de Registro, la Secretaría Técnica tramitará la Certificación de Inscripción en el Registro Especial, la cual deberá ser emitida a más tardar un día (1) hábil después de la aprobación por parte de la Oficina Tripartita.
- e) Verificar que las solicitudes de inscripción de Contratos y Subcontratos y demás documentos que se requieran cumplan con los requisitos pre establecidos. Cualquier comunicación derivada de este análisis deberá comunicarse al interesado y a la Oficina Tripartita.
- f) Implantar, organizar y mantener actualizado el Registro Especial del Metro de Panamá.





Página N° 5  
Decreto Ejecutivo N° 53 de 29 de Noviembre de 2011

- g) Preparar y remitir a la Oficina Tripartita informes mensuales que detallen el Contratista o Subcontratista que se haya acogido a los beneficios de la Ley 62 de 2010, monto de los impuestos exonerados, debidamente totalizado.
- h) Comunicar a todos los miembros de la Oficina Tripartita las decisiones que se tomen en el seno de la misma.
- i) Coordinar y notificar las exenciones fiscales con el Departamento de Incentivos Tributarios de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas o al que para estos efectos se designe.
- j) Cualquier otra tarea administrativa que coadyuve al mejor desempeño de la Oficina Tripartita; siempre y cuando esté dentro del marco de funciones de cada una de las instituciones.

#### CAPÍTULO IV Del Reconocimiento de las Exenciones Tributarias

**ARTÍCULO 12.** El reconocimiento de las exenciones tributarias por hechos relacionados con bienes y servicios gravados en la ejecución de los proyectos del Metro de Panamá, serán reconocidos por la Autoridad Nacional de Aduanas y/o la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, según la competencia tributaria que la Ley les atribuye.

**ARTÍCULO 13.** La Oficina Tripartita podrá recomendar la reglamentación de los aspectos no contemplados para el mejor desempeño de sus funciones respecto a las exenciones o exoneraciones existentes, siempre y cuando se encuentren dentro de los parámetros de la Ley, y tendrá la obligación de poner en conocimiento a la Autoridad Nacional de Aduanas y la Dirección General de Ingresos a los efectos de su autorización.

**ARTÍCULO 14.** La Oficina Tripartita pondrá a disposición oportuna, de los Contratistas y Subcontratistas del Metro de Panamá, todas las reglamentaciones, actualizaciones y novedades, condiciones y requisitos para el cabal reconocimiento de las exenciones tributarias.

**ARTÍCULO 15.** Cumplido con todas condiciones y requisitos del caso, el reconocimiento de la exención se expedirá de forma expedita.

#### Sección I De los impuestos exonerados

**ARTÍCULO 16.** Exoneración de impuestos a los contratistas y subcontratistas

Para proceder con la exoneración de los impuestos mencionados en la Ley 62 de 2010, la Oficina Tripartita a través de su Secretaría Técnica, remitirá de forma electrónica, la lista de Contratistas y Subcontratistas, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Autoridad Nacional de Aduanas, a fin de que dichas entidades faciliten de oficio, las certificaciones que acreditan las exenciones de los impuestos bajo su administración.

Tales certificaciones acreditarán que la exención del impuesto es exclusivamente para las compras relacionadas con bienes o servicios destinados para el cumplimiento de los Contratos de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá, según se define en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, por lo que consecuentemente, no existe obligación por parte de los respectivos proveedores de bienes y servicios, de cobrar o exigir el pago del ITBMS o ISC, según sea el caso.





Página N° 6  
Decreto Ejecutivo N° 535 de 29 de Noviembre de 2011

Los Contratistas y Subcontratistas, deberán presentar a los respectivos proveedores de bienes y servicios, conjuntamente con la certificación de la Dirección General de Ingresos, que acredita la exención del impuesto, una orden de compra, debidamente refrendada, mediante sello estampado en dicho documento que deberá contener la siguiente información:

"La presente requisición u orden de compra es necesaria para la construcción del METRO PANAMA y está exonerada de ITBMS, conforme a la Certificación N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_, expedida por la Dirección General de Ingresos."

Identificación del subcontratista.

Nombre y cédula de identidad personal de la persona responsable del refrendo.

Fecha y firma responsable."

**Parágrafo Transitorio:** Los Contratistas y Subcontratistas, que antes de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, hayan incurrido en el pago de los impuestos exonerados a partir del 16 de octubre de 2010, con fundamento en la Ley 62 de 2010, podrán solicitar ante la entidad correspondiente el reconocimiento de un crédito fiscal aplicable al pago de los tributos administrados por la Dirección General de Ingresos o la Autoridad Nacional de Aduanas, sin perjuicio del derecho a solicitar la respectiva devolución del crédito conforme al procedimiento ordinario de las devoluciones.

## Sección II Derechos y Obligaciones

**ARTÍCULO 17.** Los Contratistas quedarán obligados a otorgar un ajuste o crédito al valor del Contrato del Proyecto de las Líneas del Metro de Panamá por el mismo valor o monto de todos los impuestos exonerados, propios y que por el mismo motivo se concedan a los Subcontratistas. En caso contrario, de no conceder el ajuste o crédito total a la Secretaría del Metro de Panamá según ésta disponga, perderán todas las exoneraciones obtenidas en base a la Ley 62 de 2010 y deberán pagarle al Fisco nacional el monto total de los impuestos exonerados, con los intereses y recargos moratorios correspondientes según las normas y demás disposiciones aplicables a cada caso y a cada impuesto.

Los ajustes o créditos deberán efectuarse proporcionalmente a partir de la primera cuenta a presentar haciendo un estimado de los impuestos exonerados divididos entre los meses de duración del Contrato de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá. Un ajuste final deberá hacerse en la última cuenta del Contrato de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá.





Página N° 7  
Decreto Ejecutivo N° 528 de 29 de Noviembre de 2011

## CAPÍTULO V Procedimiento Aduanero

**ARTÍCULO 18.** El Procedimiento para la exoneración de los impuestos aduaneros, se regirá conforme a la Resolución N° 111 de 13 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial 26682-B del 17 de diciembre del mismo año, y las que a tal efecto expida la Autoridad Nacional de Aduanas.

**ARTÍCULO 19.** La Autoridad Nacional de Aduanas verificará, fiscalizará y agilizará dentro de sus competencias el trámite aduanero que corresponde al proceso de exenciones fiscales de la Secretaría del Metro de Panamá y a los contratistas y subcontratistas que participen en la construcción del Metro de Panamá.

**ARTÍCULO 20.** En los casos en que el Contratista haya identificado mediante un adjunto a su propuesta o cotización el desglose referente a los impuestos que se han excluido del precio total y el Contrato de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá haya sido firmado por un monto que excluye estos impuestos, se procederá a registrar el monto previamente excluido en proporción a cada cuenta mensual hasta un monto equivalente a los impuestos previamente excluidos; cualquier excedente en cuanto al monto estimado de impuestos excluidos se procederá a aplicar el ajuste de la manera descrita en el artículo 17 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 21.** Toda la documentación deberá ser presentada directamente en la oficina tripartita ubicada en la Sede Principal de la Autoridad Nacional de Aduanas, quien tramitará de manera inmediata la exoneración

**ARTÍCULO 22.** La Autoridad Nacional de Aduanas tendrá la responsabilidad de avisar al puerto de entrada de la llegada de los bienes que serán utilizados para proyectos de las Líneas del Metro de Panamá que incluyan ingeniería de diseño y/o construcción de las obras civiles y/o instalaciones auxiliares de línea y estaciones y/o suministro e instalación del sistema integral ferroviario, que incluya el material rodante y/o puesta en marcha para el Sistema Metro de Panamá, evitando de esta manera demoras innecesarias en el puerto y logrando el paso expedito.

## CAPÍTULO VI Sanciones

**ARTÍCULO 23.** Los Contratistas y Subcontratistas que hayan adquirido bienes exonerados al amparo de la Ley y este reglamento, y sin previa autorización los vendieren, arrendaren, prestaren o negociaren de cualquier forma, o los usaren para fines distintos al que motivo la exoneración o el beneficio fiscal, quedan obligados al pago del impuesto que dicha operación cause con los correspondientes cargos moratorios y sin perjuicio de las sanciones que a estos efectos corresponda aplicar por parte de la Dirección General de Ingresos o la Autoridad Nacional de Aduanas.

## CAPÍTULO VII Disposiciones Finales

**ARTÍCULO 24. VIGENCIA.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.





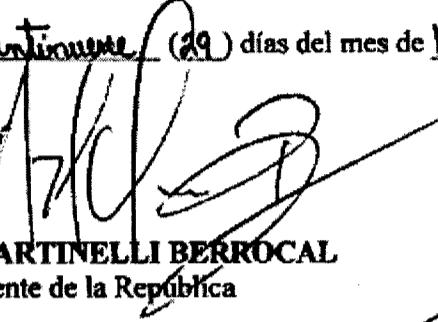
Página N° 8

Decreto Ejecutivo N° 538 de 29 de Noviembre de 2011

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 62 de 15 de octubre de 2010 y Ley 72 de 27 de septiembre de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre, de dos mil once (2011).

  
**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República

  
**FRANK DE LIMA G.**  
Ministro de Economía y Finanzas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DECRETO EJECUTIVO No. 1036  
(de 29 de Noviembre de 2011)**



“Por el cual se crean centros educativos en la región escolar de Panamá Este”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y:**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un total de 25 o más estudiantes;

Que es necesario crear centros educativos, a fin de que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que existen centros educativos en la región escolar de Panamá Este que brindan Educación Básica General y no cuentan con un decreto que formalice su creación;

Que es indispensable regular el funcionamiento de esos centros educativos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

**DECRETA:**

**Artículo 1. Crear centros educativos, como instituciones oficiales, en la región escolar de Panamá Este que se detallan a continuación:**

Región Escolar de Panamá Este		
Centros Educativos	Corregimientos	Distritos
La Sahína	Las Margaritas	Chepo
San José de Mondroño	Las Margaritas	Chepo
Bethel	Los Llanos	Chepo
Buenos Aires	Cañita	Chepo
Calobre Ciénega	Los Llanos	Chepo
La Riviera	Cañita	Chepo
Platanares	El Llano	Chepo
Canchigua	El Llano	Chepo
Río Nazareno Anexa	Santa Cruz de Chinina	Chepo
San Judas Calobre	El Llano	Chepo
El Valle de la Unión	Santa Cruz de Chinina	Chepo
Cañazas	Tortí	Chepo
Catrigandi	Tortí	Chepo
Curtí	Tortí	Chepo
Maria Elena Diaz	Tortí	Chepo
Loma Bonita	Tortí	Chepo



Palmas Bellas	Tortí	Chepo
Playa Chuzo Afuera	Tortí	Chepo
Quebrada Cali	Tortí	Chepo
San Francisco de Piriáti	Tortí	Chepo
Río Tortí Abajo	Tortí	Chepo
Higueronal Arriba	Tortí	Chepo
Cristo Redentor	Tortí	Chepo
La Ocho	Tortí	Chepo
Pigandí	Tortí	Chepo
Pigandí Grande	Tortí	Chepo
Quebrada Grande	Tortí	Chepo
San José de Loma Bonita	Tortí	Chepo
Ayua Yala	Madungandí	Chepo
Atanasio Morales	Madungandí	Chepo
Diwarsicua	El Llano	Chepo
Ipetí Chocó	Tortí	Chepo
Kapandí	El Llano	Chepo
Majé Cordillera	Tortí	Chepo
Nargandí	Madungandí	Chepo
Piriáti Emberá	Tortí	Chepo
Piria	El Llano	Chepo
Puerto Limón	Madungandí	Chepo
Gonzalo Vásquez	Gonzalo Vásquez	Chimán
Pintupo	Madungandí	Chepo
Río Tigre Abajo	El Llano	Chepo
Santa Rosa de Lima	Tortí	Chepo
Trinidad Anexa a Río Marcos	Brujas	Chimán
Agua Fria	Tortí	Chepo
Superación Campesina	Chepo Cabecera	Chepo
El Trapichito	Chepo	Chepo
La Ensenada	La Ensenada	Balboa
Río Indio de Tortí	Tortí	Chepo
Tierra Prometida	Chepo Cabecera	Chepo
El Hato	Unión Santeña	Chepo
San José de Tortí	Tortí	Chepo
Majé Chimán	Chimán Cabecera	Chepo
Oquendo	Pásiga	Chimán
Isis Rodríguez	Tortí	Chepo
Pefias Blancas	Tortí	Chepo
Río Hondo	Unión Santeña	Chimán
Playa Chuzo Adentro	Tortí	Chepo
Playa Chuzo Centro	Tortí	Chepo
Unión de Azuero	Chepo Cabecera	Chepo
Isla Contadora	Saboga	Balboa
Tres Quebradas	El Llano	Chepo
Tigre Arriba	Chepo	Chepo
Martinambo	Santa Cruz de Chinina	Chepo
Unión Veragüense	Chepo	Chepo
San José de Chinina	Santa Cruz de Chinina	Chepo
Unión Herrerana	Santa Cruz de Chinina	Chepo
Casaya	San Miguel	Balboa
Río Nazareno	Santa Cruz de Chinina	Chepo
Cerro Plano	Tortí	Chepo
Colonia Santeña	Tortí	Chepo
Saboga	Saboga	Balboa
Valle de Charco Rico	Tortí	Chepo
Calobre Abajo	Chepo	Chepo



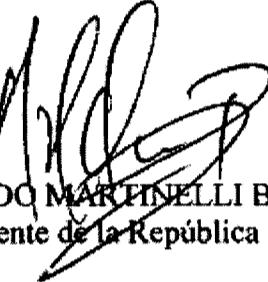


**Artículo 2. (TRANSITORIO)** Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar, primaria y/o premedia en los centros educativos mencionados tendrán derecho a que se les reconozcan los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintimil (29) días del mes de Noviembre dos mil once (2011).

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

  
LUCY MOLINAR  
Ministra de Educación





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DECRETO EJECUTIVO No. 1037  
(de 29 de Noviembre de 2011)

"Por el cual se crea el Centro Educativo de Tres Brazos, ubicado en la comunidad de Tres Brazos, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, región escolar de Coclé"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y;

CONSIDERANDO:

Que la comunidad de Tres Brazos de Turbe y las autoridades del distrito de La Pintada han solicitado la creación del Centro Educativo de Tres Brazos al Ministerio de Educación;

Que la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación y la Dirección Regional de Educación de Coclé han sustentado, mediante estudio realizado, la necesidad de crear el Centro Educativo de Tres Brazos en el corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé;

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear escuelas en las comunidades donde haya un total de 25 o más estudiantes;

Que es necesario crear centros educativos, a fin de que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

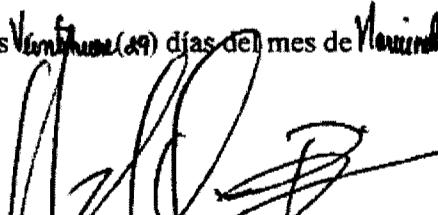
DECRETA:

Artículo 1. Crear el Centro Educativo de Tres Brazos, ubicado en la comunidad de Tres Brazos, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, región escolar de Coclé.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Noviembre de dos mil once (2011).

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

  
LUCY MOLDNAR  
Ministra de Educación





República de Panamá  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Superintendencia de Seguros y Reaseguros

**Resolución N° 0407 de 26 de Septiembre de 2011**

El Superintendente de Seguros y Reaseguros,  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Qué mediante Resolución N° 0393 del 4 de octubre de 2007, se autorizó a la Compañía **ASEGURADORA GLOBAL, S.A.**, la Póliza de “Seguro de Automóvil de Vigencia Variable”, identificada con el Código Póliza AUTO-2006-1.
2. Que mediante memorial recibido el 16 de agosto del presente año, el Señor Andrés Correa, V.P y Gerente General de la Compañía **ASEGURADORA GLOBAL, S.A.**, envió para su revisión y aprobación el Endoso Vida Global, para ser incluido a la Póliza de “Seguro de Automóvil de Vigencia Variable”, identificada con el código Póliza AUTO-2006-1.
3. Que la documentación incluye:
  - a) Endoso Vida Global
4. Que la Comisión Evaluadora de Planes y Pólizas, en reunión celebrada el día 2 de septiembre de 2011, evaluó la documentación y solicitó subsanar los puntos señalados.
5. Que mediante nota recibida en nuestro despacho el día 13 de septiembre del presente año, la Compañía **ASEGURADORA GLOBAL, S.A.**, subsanó las observaciones enviadas por esta institución el 6 de septiembre de 2011.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar a la Compañía **ASEGURADORA GLOBAL, S.A.** el Endoso Vida Global con el código **AUTO-2011-1**, para ser comercializado bajo la Póliza de “Seguro de Automóvil de Vigencia Variable”.

- a) Endoso Vida Global

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 23 y 24 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

Notifíquese y Cúmplase,

*GN*  
GÉNESIS NIETO  
Secretaria Ad-Hoc

*EH/gn*



MINISTERIO DE COMERCIO  
E INDUSTRIAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS  
Y REASEGUROS  
Es Copia Auténtica de su Original  
Panamá, 21 de octubre de 2011

*Luis Della Tosna*  
Director



**República de Panamá  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. AG-0637-2011  
De 25 de noviembre de 2011.**

Por la cual se delegan funciones a la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, a fin de que represente a esta Autoridad, ante el Consejo Nacional de Tierras de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, ANATI.

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, ANATI, que unifica las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 10 de la referida ley, dispone que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, ANATI, contará con un Consejo Nacional de Tierras, integrado entre otras, por la Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece en el numeral 7, del artículo 11, lo siguiente:

“Artículo 11. El Administrador o la Administradora General del Ambiente será el representante legal de la Autoridad nacional del Ambiente, y tendrá las siguientes funciones:

- 1...
7. Delegar funciones”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. DELEGAR** en la Licenciada SYGRID BARRAGÁN, en su condición de Secretaria General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, o en su defecto a la Licenciada NAYDÚ RUDAS, Jefa de Asesoría Legal, encargada, la facultad de representar a esta entidad ante el Consejo Nacional de Tierras de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, ANATI.

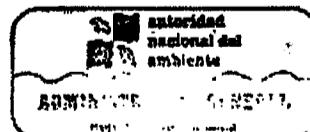
**Artículo 2.** La presente Resolución surte efectos a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 59 de 8 de octubre de 2010 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*(Firma)*  
**LUCIA CHANDECK C.**  
Administradora General.



Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia de su Original

*(Signature)*  
Secretaria(a) General Fecha: 25/11/2011



## República de Panamá.

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE RESOLUCIÓN No. AG- 06 PdO - 2011 (De 29 de noviembre de 2011)

"Mediante la cual se asigna el pago mensual de gastos de alimentación y transporte, a los conductores del Despacho Superior, como remuneración a sus servicios prestados en jornadas extraordinarias, en cumplimiento de sus funciones."

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del Artículo 11 de la Ley 41 de 1998, establece que es función del Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, dirigir y administrar la Institución.

Que la Ley 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa, establece la posibilidad de compensación del tiempo extraordinario trabajado

Que el Reglamento Interno de la Autoridad Nacional del Ambiente, adoptado mediante Resolución No. 41 de 31 de agosto de 1999, establece en su artículo 73 que "... se consideran jornadas extraordinarias las realizadas en horas fuera del horario regular de trabajo."

Que el Reglamento Interno establece en su artículo 76 que "El tiempo extraordinario de trabajo será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria."

Que el Reglamento Interno establece que el servidor público que trabaje en jornada extraordinaria tendrá derecho a que se le reconozca el gasto de transporte selectivo del centro de trabajo al lugar de residencia.

Que reglamento interno de la Autoridad Nacional del Ambiente reconoce el pago en concepto de alimentación de los servidores públicos que laboren en jornadas extraordinarias.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Establecer el pago de un gasto mensual de alimentación y transporte, a los conductores del Despacho Superior, como remuneración a sus servicios prestados y en compensación a las jornadas extraordinarias de trabajo, de la siguiente manera:

Oficina del Despacho Superior  
Administrador General

Pago Fijo Mensual  
B/.300.00

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia de su Original

Juan José  
Secretario(s) General Fecha: 29/11/2011



Subadministrador General	B/.250.00
Secretaria General	B/.250.00

**ARTÍCULO 2.** Exceptuar a los conductores asignados al Despacho Superior de la Autoridad Nacional del Ambiente del cobro de alimentación y transporte de forma simultánea, en compensación al tiempo extraordinario laborado.

**ARTÍCULO 3.** No exceptuar a los conductores asignados al Despacho Superior de la Autoridad Nacional del Ambiente al cobro de viáticos a que tiene derecho el servidor público, que viaje en misión oficial dentro o fuera del país, de acuerdo a lo que establece la tabla previamente aprobada para tal fin.

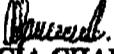
**ARTÍCULO 4.** Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas al pago mensual de gastos descritos en el Artículo 1, en los primeros cinco (5) días del mes corriente.

**ARTÍCULO 5.** La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, Resolución No. 0041 de 31 de agosto de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

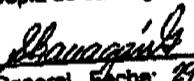
Dada en la ciudad de Panamá el veintinueve ( 29 ) de noviembre del año dos mil once (2011).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
LUCIA CHANDECK  
ADMINISTRADORA GENERAL



Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia de su Original

  
Secretario(a) General Fecha: 29/11/2011

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. 42-0670-11  
FECHA 29-11-11  
Página 2 de 2



## República de Panamá

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

**RESOLUCIÓN N° AG-0681/2011**  
 (De 30 de Noviembre de 2011)

Por la cual se delegan funciones al Subadministrador (a) General y al Secretario (a) General, para presidir actos públicos y demás trámites relacionados a las Contrataciones Públicas.

La Suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, para crear y organizar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de la referida Ley,

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece en el numeral 7, del artículo 11, lo siguiente:

**Artículo 11.** El Administrador o la Administradora General del Ambiente será el representante legal de la Autoridad nacional del Ambiente, y tendrá las siguientes funciones:

1...

7. Delegar funciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 163 de 22 de agosto de 2006, establece la estructura organizacional y funciones adoptadas por la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM,

Que la referida exenta legal establece, dentro de la estructura administrativa de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, la Subadministración General y la Secretaría General,

Que la Resolución No. AG-0053-2011, de 21 de febrero de 2011 autoriza a la Directora de Administración y Finanzas, para firmar y comprometer documentos de la institución hasta un monto de Trescientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.350,000.00),

Que existen trámites de Contratación Pública que superan esta cuantía y se requiere establecer mecanismos expeditos,

Que la administración pública moderna requiere de agilidad en el proceso de Contratación Pública, sin perder los mecanismos de control,

Que se hace necesario simplificar las autorizaciones en formulación y documentos, que involucran gestiones administrativas y financieras de la institución.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Secretario (a) General, a firmar las resoluciones para el establecimiento de las Comisiones Evaluadoras, las respectivas adendas a los pliegos, y los informes de conducta; y demás notas para la aplicación de los diversos Artículos del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, por la cual se reglamenta la Ley No. 22 de 27 de

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
 Fiel Copia de su Original

*Manoglio*  
 Secretario(a) General Fecha: 30/11/2011



junio 2006, modificada por la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, que regula las Contrataciones Públicas, así como la facultad de convocar, cancelar, presidir todos los actos públicos de recepción de propuestas, celebrar las reuniones previas y de homologación cuando el acto público así lo requiera, para aquellos actos que superen la cuantía de Trescientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.350,000.00) hasta la suma de Quinientos Mil Balboas con 00/100 (B/.500,000.00).

**ARTÍCULO 2.** Autorizar al Subadministrador (a) General, a firmar las resoluciones para el establecimiento de las Comisiones Evaluadoras, las respectivas adendas a los pliegos, y los informes de conducta; y demás notas para la aplicación de los diversos Artículos del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, por la cual se reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio 2006, modificada por la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, que regula las Contrataciones Públicas, así como la facultad de convocar, cancelar, presidir todos los actos públicos de recepción de propuestas, celebrar las reuniones previas y de homologación cuando el acto público así lo requiera, para aquellos actos que superen la cuantía de Quinientos Mil Balboas con 00/100 (B/.500,000.00) hasta la suma de Un Millón de Balboas con 00/100 (B/.1,000,000.00).

**ARTÍCULO 3.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.41 de 1 de julio de 1998, por la cual se dicta "La Ley General de Ambiente de la República de Panamá", Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio 2006, modificada por la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, que regula la Contrataciones Públicas y dicta otras disposiciones, Resolución AG-0053 de 21 de febrero de 2011.

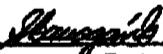
Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) de Noviembre del año dos mil once (2011).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUCIA CHANDECK C.  
Administradora General



Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia de su Original

  
Secretario(a) General Fecha: 30/11/2011

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° AG-9621-11  
FECHA 30-11-2011  
Página 3 de 3



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN N° AG-06.B.3-2011**

De 30 de Noviembre de 2011.

Que designa a la Subadministradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, Encargada.

La Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 41 de 1º de julio de 1998, y,

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario designar un Encargado de la Subadministración General de la Autoridad Nacional del Ambiente, debido a que el titular, Ingeniero SILVANO VERGARA, estará de misión oficial fuera del país.

Que la Licenciada SYGRID BARRAGÁN G., Secretaria General de la Autoridad Nacional del Ambiente, cumple con los requisitos legales para realizar las funciones de Subadministradora General Encargada.

Que, en mérito de lo expuesto, la suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente,

**RESUELVE:**

Artículo 1. Designar a la Licenciada SYGRID BARRAGÁN G., como Encargada de la Subadministración General de la Autoridad Nacional del Ambiente, del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2011, inclusive.

Artículo 2. Dejar constancia de la presente Resolución en el expediente de SYGRID BARRAGÁN G., y comunicar a las unidades funcionales y administrativas de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Tres (30) días del mes de Noviembre del año dos mil once (2011).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*[Signature]*  
**LUCIA CHANDECK C.**  
 Administradora General



Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
 Fiel Copia de su Original

*[Signature]*  
 Secretario(a) General Fecha: 30/11/11



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN N° AG-0684-2011**  
De 30 de Noviembre de 2011.

Que designa al Administrador(a) General y al Subadministrador(a) General de la Autoridad Nacional del Ambiente, Encargados.

La Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 41 de 1º de julio de 1998, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, **LUCÍA CHANDECK C.**, ha sido designada como Viceministra de la Presidencia, Encargada, del 5 de diciembre de 2011 hasta el 5 de enero de 2011, inclusive.

Que se hace necesario designar a un Encargado de la Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente, mientras la titular ocupe el cargo de Viceministra de la Presidencia, Encargada.

Que de acuerdo a la Ley 41 de 1998, el Subadministrador General reemplazará al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente en sus ausencias temporales o accidentales.

Que no obstante, lo anterior, el Ingeniero **SILVANO VERGARA V.**, estará de misión oficial fuera del país, del 30 de noviembre de 2011 al 14 de diciembre de 2011, inclusive.

Que se hace necesario, además, designar un Encargado de la Subadministración General de la Autoridad Nacional del Ambiente, mientras que el titular, Ingeniero **SILVANO VERGARA V.**, esté de misión oficial y mientras ocupe el cargo de Administrador General Encargado.

Que, en mérito de lo expuesto, la suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Designar a la Licenciada **SYGRID BARRAGÁN G.**, como Encargada de la Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente, del 5 al 14 de diciembre de 2011, inclusive.

**Artículo 2.** Designar al Ingeniero **BOLÍVAR PÉREZ Z.**, como Encargado de la Subadministración General de la Autoridad Nacional del Ambiente, del 5 al 14 de diciembre de 2011, inclusive.

**Artículo 3.** Designar al Ingeniero **SILVANO VERGARA V.**, como Encargado de la Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente, del 15 de diciembre de 2011 al 5 de enero de 2012, inclusive.

**Artículo 4.** Designar a la Licenciada **SYGRID BARRAGÁN G.**, como Encargada de la Subadministración General de la Autoridad Nacional del Ambiente, del 15 de diciembre de 2011 al 5 de enero de 2012, inclusive.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia de su Original

*Silvano G*  
Secretario(a) General Fecha: 30/11/2011



Artículo 5. Dejar constancia de la presente Resolución en los expedientes de SILVANO VERGARA V., SYGRID BARRAGÁN G. y BOLÍVAR PÉREZ Z., y comunicar a las unidades funcionales y administrativas de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUCIA CHANDECK C.  
Administradora General



Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia de su Original

*Silvano V.*  
Secretario(a) General Fecha: 30/11/2011

Autoridad Nacional del Ambiente  
Resolución N° AG-06-A-11  
De 30 de Noviembre de 2011.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN N° AG-0685-2011**  
De 30 de Noviembre de 2011.

Que designa a la Secretaria General de la Autoridad Nacional del Ambiente, Encargada.

La Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 41 de 1º de julio de 1998, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Licenciada SYGRID BARRAGÁN G., Secretaria General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ha sido designada como Administradora General del 5 al 14 de diciembre de 2011, inclusive, y como Subadministradora General del 30 de noviembre al 4 diciembre del 2011 y del 15 de diciembre de 2011 al 5 de enero de 2012, inclusive.

Que se hace necesario designar a un Encargado de la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Ambiente, mientras la titular ocupe los cargos de Administradora General y Subadministradora General, Encargada.

Que la Licenciada AZIZA LADRÓN DE GUEVARA, con cédula de identidad personal N° 8-469-420, cumple con los requisitos legales para realizar las funciones de Secretaria General Encargada.

Que, en mérito de lo expuesto, la suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Designar a la Licenciada AZIZA LADRÓN DE GUEVARA, como Encargada de la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Ambiente, del 30 de noviembre de 2011 al 5 de enero de 2012, inclusive.

**Artículo 2.** Dejar constancia de la presente Resolución en el expediente de AZIZA LADRÓN DE GUEVARA, y comunicar a las unidades funcionales y administrativas de la Autoridad Nacional del Ambiente.

**Artículo 3.** La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 (50) días del mes de Noviembre del año dos mil once (2011).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia de su Original

*Luzia Chandeck C.*  
LUCIA CHANDECK C.  
Administradora General

Secretario(a) General Fecha: 30/11/2011





## CONTRATO No. A-2010-2011

Los suscritos, ROBERTO J. LINARES T., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número No.4-138-1336, actuando en su condición de Administrador y Representante Legal de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y, por la otra, la sociedad ARMOR ALL ENTERPRISE CORP., inscrita en la Ficha número 348246, Rollo número 61015, Imagen número 0010, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal, es el señor CARLOS EDUARDO DÍAZ CAPRILES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número B-241-199, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar contrato de concesión, sujeto a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** LA AUTORIDAD otorga en concesión a LA CONCESIONARIA, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área total de playa de 0 Ha. + 79.06 m<sup>2</sup>, ubicada en Coronado, Corregimiento de Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

## EL ÁREA SOLICITADA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

POLÍGONO DE PLAYA (0 Ha. + 79.06 m<sup>2</sup>)

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 942619.1410 y Este 622365.2260 se mide una Distancia de 1.800 m con Rumbo S 65° 18' 01.7" W, para llegar al punto 3a.

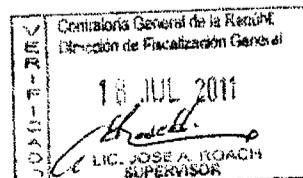
Partiendo del punto 3a, con Coordenadas Norte 942618.3890 y Este 622363.5910 se mide una Distancia de 24.601 m con Rumbo S 65° 17' 58.9" W, para llegar al punto A.

Partiendo del punto A, con Coordenadas Norte 942608.1090 y Este 622341.2410 se mide una Distancia de 0.611 m con Rumbo S 62° 23' 08.5" E, para llegar al punto B.

Partiendo del punto B, con Coordenadas Norte 942607.8260 y Este 622341.7820 se mide una Distancia de 2.710 m con Rumbo N 88° 23' 34.8" E, para llegar al punto C.

Partiendo del punto C, con Coordenadas Norte 942607.9020 y Este 622344.4910 se mide una Distancia de 3.220 m con Rumbo N 79° 42' 45.6" E, para llegar al punto D.

Partiendo del punto D, con Coordenadas Norte 942608.4770 y Este 622347.6590 se mide una Distancia de 5.890 m con Rumbo N 68° 41' 49.6" E, para llegar al punto E.





Contrato No A-2010-2011  
Panamá, 20 de Octubre de 2011  
AMP - ARMOR ALL ENTERPRISE CORP.  
Pág. No.2

Partiendo del punto E, con Coordenadas Norte 942610.6170 y Este 622353.1470 se mide una Distancia de 5.840 m con Rumbo N 62° 01' 03.2" E, para llegar al punto F.

Partiendo del punto F, con Coordenadas Norte 942613.3570 y Este 622358.3040 se mide una Distancia de 2.999 m con Rumbo S 34° 23' 22.1" E, para llegar al punto G.

Partiendo del punto G, con Coordenadas Norte 942610.8820 y Este 622359.9980 se mide una Distancia de 6.691 m con Rumbo N 56° 13' 10.8" E, para llegar al punto H.

Partiendo del punto H, con Coordenadas Norte 942614.6020 y Este 622365.5590 se mide una Distancia de 2.200 m con Rumbo N 45° 14' 21.9" E, para llegar al punto I.

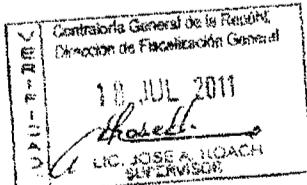
Partiendo del punto I, con Coordenadas Norte 942616.1510 y Este 622367.1210 se mide una Distancia de 3.540 m con Rumbo N 32° 21' 56.4" W, para llegar al punto 3.

**SEGUNDA:** El área dada en concesión a LA CONCESIONARIA será destinada para continuar con la utilización de una rampa de uso privado

**PARÁGRAFO I:** Cuando LA CONCESIONARIA desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a LA AUTORIDAD el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

**TERCERA:** La sociedad ARMOR ALL ENTERPRISE CORP., pagará a LA AUTORIDAD MARÍTMA DE PANAMÁ, por el área de playa otorgada en concesión un canon fijo mensual de VEINTICINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.25) por metro cuadrado, generando de esta manera un pago mensual durante el primer año de DIECINUEVE BALBOAS CON 77/100 (B/.19.77). Este canon fijo se incrementará un cinco por ciento (5%) anual, según se detalla en la siguiente tabla:

AÑO	Área de Playa: 0 Ha. + 79.060 m <sup>2</sup>		
	Canon por m <sup>2</sup> Con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago Anual
1	0.2500	19.77	237.24
2	0.2625	20.75	249.00
3	0.2756	21.79	261.48
4	0.2894	22.88	274.56
5	0.3039	24.02	288.24
6	0.3191	25.23	302.76





Contrato No.A-2010-2011  
Panamá, 20 de Octubre de 2011  
AMP – ARMOR ALL ENTERPRISE CORP.  
Pág. No.3

7	0.3350	26.49	317.88
8	0.3518	27.81	333.72
9	0.3694	29.20	350.40
10	0.3878	30.66	367.92
TOTAL =			<b>2,983.20</b>

El canon descrito será pagado a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de esta entidad. La falta de pago dentro del periodo estipulado, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ recibirá como ingreso, por canon fijo, al término del presente contrato la suma de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 20/100 (B/.2,983.20).

La sociedad ARMOR ALL ENTERPRISE CORP. invirtió en la construcción de la rampa la suma de TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,000.00).

**CUARTA:**

El término del contrato es de diez (10) años, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá. Para los efectos de la prórroga del presente contrato LA CONCESIONARIA deberá presentar solicitud escrita noventa (90) días antes del vencimiento del contrato.

EL ADMINISTRADOR o LA JUNTA DIRECTIVA de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, según corresponda, aprobará mediante resolución motivada la solicitud de prórroga siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de LA AUTORIDAD y dicha solicitud sea compatible con los planes de desarrollo portuario y marítimo que lleva a cabo LA AUTORIDAD.

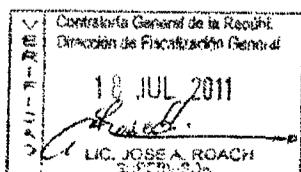
Dicha prórroga estará sujeta al refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

No es obligación de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, otorgar la renovación del presente contrato, ni pactar, en caso de renovación, las mismas condiciones.

**QUINTA:**

Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por LA CONCESIONARIA en las áreas concedidas, pasarán a ser propiedad de LA AUTORIDAD, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a LA CONCESIONARIA, el retiro de las mejoras no permanentes en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de LA





Contrato No A-2010-2011  
Panamá, 20 de Octubre de 2011.  
AMP - ARMOR ALL ENTERPRISE CORP.  
Pág. No. 4

**AUTORIDAD.****PARÁGRAFO I:**

LA CONCESIONARIA declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

**PARÁGRAFO II:**

Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en el área dada en concesión que se identifiquen o se comprendan de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro del área, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste LA CONCESIONARIA, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

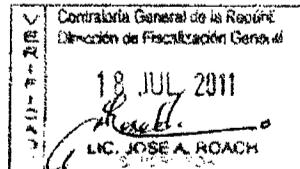
**SEXTA:**

LA CONCESIONARIA tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquéllas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

**SÉPTIMA:**

LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión.
- b) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo la rampa existente y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.
- c) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, La Dirección de Obras y Construcciones Municipales, la Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas y de cualquiera otra institución del Estado con injerencia en el tema.





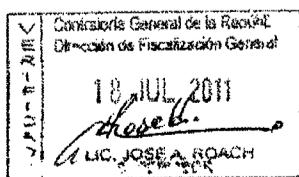
Contrato No.A-2010-2011  
Panamá, 20 de Octubre de 2011  
AMP – ARMOR ALL ENTERPRISE CORP.  
Pág. No.5



- d) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión. Además deberá reembolsar a LA AUTORIDAD los gastos en que incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños que reciba el inmueble por acción u omisión de LA CONCESIONARIA o de su personal.
- e) LA CONCESIONARIA deberá cumplir con todas las leyes y normas establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
- f) Someter a la aprobación de LA AUTORIDAD, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma.
- g) Comunicar a LA AUTORIDAD a la mayor brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.
- h) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas disposiciones emanen de LA AUTORIDAD o de cualquier organismo competente.
- i) Deberá garantizar las obligaciones que adhiere mediante este contrato, con una Fianza de Cumplimiento a favor de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 32/100 (B/.298.32), la cual representa el diez por ciento (10%) del monto total de este contrato, y deberá mantener su vigencia hasta noventa (90) días después de expirado el contrato.

Dicha fianza se constituirá en efectivo, Bonos del Estado, Cheque Certificado o Garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.

- j) Acreditar a favor de LA AUTORIDAD una Póliza de Responsabilidad Civil que garantice los daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros, dentro de los predios del área otorgada en concesión o por razón de la actividad por un monto de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), a favor de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- k) Presentar ante LA AUTORIDAD el Certificado de Registro Público, en el cual conste la inscripción de la sociedad, su vigencia y el nombre de su representante legal.
- l) Deberá permitir la fiscalización a los funcionarios de LA AUTORIDAD que en cumplimiento de sus funciones, deban realizar inspecciones técnicas de campo.



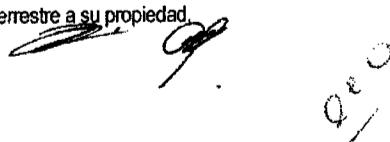
*[Signature]*

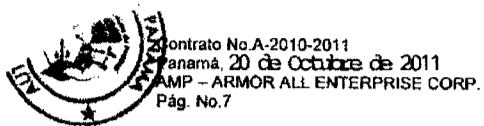


durante las etapas de operación del proyecto, para la supervisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y la no afectación al ecosistema.

- m) Notificar a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, de cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área otorgada en concesión, en la cual se puede ver afectado el ecosistema.
- n) LA CONCESIONARIA libera a LA AUTORIDAD de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.
- o) Devolver a LA AUTORIDAD a la expiración de este contrato, el área concedida con las mejoras de carácter permanente y en condiciones operables.
- p) LA CONCESIONARIA se obliga a consignar una Póliza de Incendio sobre el valor total de las mejoras construidas a favor de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- q) Realizar las operaciones de acuerdo a las prácticas de seguridad vigentes y mantener medidas preventivas para evitar la contaminación, dando cumplimiento con lo estipulado en el Convenio MARPOL 73/78.
- r) LA CONCESIONARIA no podrá subarrendar, ni cobrar tarifa por el área otorgada en concesión sin la autorización expresa de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.
- s) LA CONCESIONARIA sólo podrá desarrollar y construir en el área concesionada las facilidades marítimas descritas en el objeto del presente contrato, a saber, la utilización de una rampa de uso privado, ubicada en Coronado. El incumplimiento de esto será causal de cancelación del Contrato de Concesión.
- t) LA CONCESIONARIA se compromete a aportar las fianzas que le sean aplicables en los términos y condiciones que establece el contrato.
- u) Cuando LA CONCESIONARIA necesite ampliar o reducir el área solicitada en concesión o brindar algún servicio marítimo auxiliar, deberá solicitarlo ante la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, para el cobro del respectivo canon o tarifa y además deberá contar con las aprobaciones de las entidades competentes para tales actividades.
- v) LA CONCESIONARIA mantendrá el paso libre de los accesos públicos que comunican el área marítima con el acceso terrestre a su propiedad.

✓ RE F JUDU-1	Contraloría General de la Rep. de Panamá Dirección de Fiscalización General  18 JUL 2011 Korell. MIG. JOSE A. ROACH SUPERVISOR
------------------------	--



**OCTAVA:**

Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre LA AUTORIDAD y los trabajadores de LA CONCESIONARIA.

Los conflictos que surjan entre LA CONCESIONARIA y LA AUTORIDAD quedan sujetos a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

**NOVENA:**

Si por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, LA CONCESIONARIA podrá comunicar a LA AUTORIDAD su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso ésta, dentro del período de noventa (90) días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.

**DÉCIMA:**

LA CONCESIONARIA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni sub-arrendar total o parcialmente el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de LA AUTORIDAD.

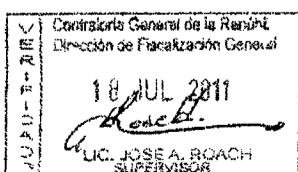
**UNDÉCIMA:**

Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el Artículo 99 de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, las siguientes:

- a) La quiebra o disolución de LA CONCESIONARIA.
- b) El vencimiento del plazo de la concesión.
- c) El término del objetivo para el cual se otorga la concesión.
- d) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
- e) El acuerdo mutuo entre LA AUTORIDAD y LA CONCESIONARIA.
- f) El incumplimiento de LA CONCESIONARIA de cualesquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
- g) La morosidad de LA CONCESIONARIA en el pago de dos (2) meses del canon.
- h) Cuando, por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y
- i) La infracción de cualquier disposición del Acuerdo No. 9-76 de 24 de marzo de 1976, modificado a través de la Resolución J.D. No. 026-2008 de 21 de enero de 2008, el cual establece el Reglamento para otorgar concesiones.

**DUODÉCIMA:**

Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualesquiera de las anteriores causales, LA AUTORIDAD no será responsable, excepto en el caso señalado en el Literal h) de la cláusula anterior, en cuyo caso LA AUTORIDAD pagará la





Contrato No.A-2010-2011  
Panamá, 20 de Octubre de 2011  
AMP - ARMOR ALL ENTERPRISE CORP.  
Pág. No.8

indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

DÉCIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al ambiente.

DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.3.00).

DÉCIMA QUINTA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y corresponde a la Autoridad Marítima de Panamá publicar el presente Contrato en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Veinte ( 20 ) días del mes de Octubre del año dos mil Once (2011)

POR LA AUTORIDAD

POR LA CONCESIONARIA

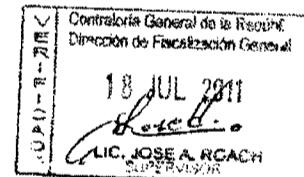
ROBERTO J. LINARES T.  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ

CARLOS EDUARDO DÍAZ CAPRILES  
REPRESENTANTE LEGAL  
ARMOR ALL ENTERPRISE CORP.

REFRENDO:

Refrendo O'A 20/10/2011  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RJL/TCP/CRR/ACR /es/mlt.



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

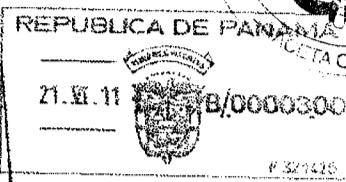
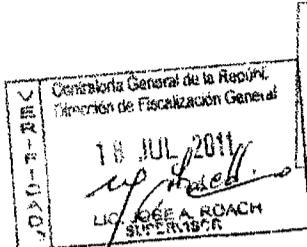
Panamá, 22 noviembre 2011.

Son ocho (8) Fojas

420

No 26922-B

Gaceta Oficial Digital, miércoles 30 de noviembre de 2011





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-62-DGMM

Panamá, 21 de octubre de 2011

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**  
En uso de las facultades que le confiere la ley;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, se crea dentro del Ministerio de Hacienda y Tesoro la Dirección General Consular y de Naves, y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que de acuerdo al artículo 36 del Decreto Ley 7 del 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro cesó sus funciones y pasó a integrar la Autoridad Marítima de Panamá; y las funciones que tenía asignada quedaron en parte adscritas a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Ley No. 57 del 06 de agosto de 2008, se adopta la Ley General de Marina Mercante y se dictan disposiciones que regulan su estructura y funcionamiento.

Que los Convenios Internacionales a los que la República de Panamá está suscrita, establecen que la Administración Marítima, podrá ejecutar las inspecciones, o reconocimientos de buques bajo su registro y mediante inspectores nombrados para tal efecto.

Que la Ley No. 39 del 8 de julio de 1976 estableció el Servicio de Inspección obligatorio para las naves de Servicio Exterior que navegan bajo bandera panameña, a fin de determinar si cumplen con las normas de seguridad que exigen las leyes y reglamentos nacionales e internacionales vigentes.

Que el Consejo de Gabinete a requerimiento del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, emitió la Resolución de Gabinete No. 32 del 01 de marzo de 2011, por la cual autoriza la condición de seguridad ciudadana, presidencial y del Estado, a la Autoridad Marítima de Panamá, para la adquisición de suministro un "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES".

Que conforme a la Resolución de Gabinete, el "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES" consiste en una implementación de un sistema de localización, gestión e informes de cobros sobre tasas y derechos de marinos y naves, que conllevaría a un mayor ingreso económico para la Autoridad Marítima de Panamá. De igual forma, dicho sistema permitirá simplificar y optimizar las tareas de los inspectores náuticos, tanto de la Dirección General de Gente de Mar, como los de la Dirección General de Marina Mercante, ya que permite implementar estrictos controles de seguridad, identificación del personal que se encuentra en las naves del pabellón nacional, en un momento determinado, ya sea en aguas nacionales e internacionales. Además

*[Handwritten signature]*



Resolución No. 106-62-DGMM

Panamá, 21 de octubre de 2011

Pág. 2.

permitirá el envío de reportes con los cuales los supervisores de la Autoridad Marítima de Panamá, pueden obtener

la información de forma inmediata y poder tener un análisis de la situación que está aconteciendo, en un puerto, aguas nacionales e internacionales, aumentando de forma considerable la seguridad y el control de la flota naviera panameña.

Que este sentido, debemos recordar que el artículo 117 de la Ley No. 57 del 06 de agosto de 2008, establece que *"salvo por las excepciones que la Dirección General de Marina Mercante pudiera establecer, toda nave inscrita en la Marina Mercante estará sujeta a una inspección anual de seguridad, a fin de verificar el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales vigentes. Dichas naves quedarán sujetas a inspecciones ordinarias, extraordinarias o reinspecciones cuando la Dirección General de Marina Mercante lo considere conveniente."*

Que el artículo 119 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, señala que *"la Dirección General de Marina Mercante podrá contratar dentro o fuera de Panamá el servicio de inspectores navales u otro personal técnico idóneo de cualquier nacionalidad que sea necesario para realizar inspecciones señaladas en los artículos anteriores y los servicios especializados, así como las investigaciones por incidentes en los que se haya involucrado un buque de registro panameño o uno extranjero en aguas nacionales de Panamá, en cuyo caso el reporte de inspección o investigación deberá ser evaluado por la Dirección General de Marina Mercante. Esta Dirección podrá autorizar y/o contratar a otros entes nacionales y/o particulares para realizar estas inspecciones e investigaciones."*

Que de igual forma, el artículo 123 de la citada Ley, establece que *"la Dirección General de Marina Mercante dictará la reglamentación necesaria para realizar en forma efectiva el servicio de inspección a que se refiere la presente Ley."*

Que en concordancia con el artículo 123, el artículo 124 indica que *"tan pronto como la inspección de una nave sea completada, los inspectores enviarán a la Dirección General de Marina Mercante, por cualquier medio idóneo aprobado por esta Dirección, una copia del reporte de la inspección y le entregará copia al capitán de la nave quien deberá mantenerla a bordo."*

Que conforme al numeral 18 del artículo 187 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante el *"establecer los procedimientos para las inspecciones de naves de la Marina Mercante Nacional, con el objeto de dar adecuado cumplimiento a las normas sobre seguridad, prevención de la contaminación del medio ambiente y demás obligaciones exigidas bajo legislación nacional."*

Que de acuerdo al numeral 19 del artículo 187 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, se establece que es función de la Dirección General de Marina Mercante el *"designar y supervisar a los inspectores de naves de Marina Mercante Nacional para verificar el adecuado cumplimiento de las normas de seguridad, prevención de la contaminación del medio ambiente y demás obligaciones exigidas bajo legislación nacional."*

Que basados en esta necesidad de regular las normas para evaluar el personal que aplica para ejercer la labor de Inspector de Seguridad Marítima, esta Dirección General emitió la Resolución No. 106-35-DGMM de 22 de agosto de 2008, modificada por la Resolución No. 106-28-DGMM de 31 de marzo de 2010, por la cual se establecen los requisitos para ser Inspector del Estado de Abanderamiento debidamente autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá.

Que la GUIA ASI (F-GPASI-01-06) forma parte esencial dentro del marco regulatorio para las inspecciones de bandera.

*over*  
*22*  
*44*



Resolución No. 106-62-DGMM  
Pág. 3.

Panamá, 21 de octubre de 2011

Que actualmente la República de Panamá cuenta con un equipo de profesionales idóneos para llevar a cabo las Inspecciones Anuales de Seguridad; no obstante, con el desarrollo y evolución de la tecnología se hace necesario la implementación del "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES", de forma tal que permita garantizar una mayor celeridad y eficiencia en la prestación de este servicio.

Que basados en lo antes expuesto, esta Dirección General de Marina Mercante considera adoptar las medidas necesarias para la implementación de un "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES"; por lo que,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** REGLAMENTAR el uso del "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES".

**SEGUNDO:** Los objetivos y beneficios del "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES", son:

- Implementar el uso de un sistema de inspección de bandera de forma electrónica y moderno adecuado al proceso de modernización de la Autoridad Marítima de Panamá.
- Implementar el sistema para facilitar el trabajo de los inspectores de bandera de la Dirección General de Marina Mercante.
- Obtener las herramientas para monitorear cada aspecto en el desarrollo de una inspección de bandera.
- Minimizar errores que ocurren con el método tradicional.
- Reducción del tiempo de realización de la inspección a bordo.
- Los inspectores de bandera cumplen y completan los procedimientos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).
- Contar con una base de datos centralizada y accesible.
- Minimizar gastos de Courier a la Autoridad Marítima de Panamá y a los inspectores.
- Se enviarán las inspecciones en tiempo real.
- Agilizar la realización de cobros y facturaciones.
- Poder introducir un sistema de facturación electrónica que pueda ser verificada diariamente por contraloría y auditoría interna de la AMP, dando así transparencia y agilidad.

*an*  
*mt*



Resolución No. 106-62-DGMM  
Pág. 4.

Panamá, 21 de octubre de 2011

**TERCERO:** El "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES" estará en funcionamiento las veinticuatro horas del día y siete días a la semana.

**CUARTO:** En un mínimo de seis (6) meses se estará eliminado el formato de inspección de bandera (papel) y solo se utilizará el "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES", contribuyendo así a la responsabilidad social con el medio ambiente.

**QUINTO:** La realización y emisión de las inspecciones de bandera con el "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES" serán totalmente validas y legales para el cobro de las mismas.

En este sentido, los inspectores de bandera deberán informar a la Dirección General de Marina Mercante sobre los resultados de las inspecciones de banderas realizadas con el "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES"; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia podrán ordenar la detención de la nave, independientemente, de la gravedad de sus deficiencias.

**SEXTO:** Para implementar el "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES" se llevarán a cabo cursos de entrenamientos a los inspectores de bandera dentro de los países que se estimen necesarios.

**SEPTIMO:** Se entregarán manuales y material interactivo "on-line" a los inspectores de bandera. Además cada inspector de bandera contará con el siguiente equipo: Impresora térmica de alta tecnología y Smartphone Galaxy Tab de Samsung de última generación, con tecnología 3G, cámara fotográfica incorporada y licencias del "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES".

**OCTAVO:** Responsabilidades del Inspector de Bandera en cuanto al equipo entregado:

1. En caso de perdida, daño físicos o hurto/robo del equipo, el inspector será responsable y cubrirá el costo de compra del nuevo equipo de acuerdo al valor del mercado.

La Administración entregará el Nuevo equipo sin embargo, el inspector debe cubrir el costo de venta del nuevo equipo de acuerdo al valor del mercado previo a la entrega.

2. Si los equipos tienen daños técnicos de manufatura, debe contactar al Pele-System a este correo electrónico [support@pelemarine.com](mailto:support@pelemarine.com) para su remplazo.

*oae*  
*mt*



Resolución No. 106-62-DGMM  
Pág. 5.

Panamá, 21 de octubre de 2011

3. Si el inspector es cancelado y/o no quiere continuar actuando como un inspector anual de seguridad para el registro panameño, debe regresar el equipo a nuestras oficinas centrales en Panamá

**NOVENO:** Las inspecciones de banderas con el "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES" serán realizadas a nivel mundial a todas las naves de bandera panameña a través de los inspectores de bandera debidamente autorizados por la Dirección General de Marina Mercante.

**DECIMO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Ley No. 39 de 8 del julio de 1976.

Ley No. 57 de 6 del agosto de 2008.

Resol. 106-35-DGMM del 22 de agosto de 2008

Resol. 106-28-DGMM del 31 de marzo del 2010

Guía ASI (F-GPASI-01-06)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ING. ALFONSO CASTILLERO  
Director General de Marina Mercante.

AC/JLC/MATN/matn  
M

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá

21 de octubre de 2011  
Ing. Alfonso E. Castillero  
Director General de  
Marina Mercante





*República de Panamá  
Superintendencia de Bancos*

**RESOLUCION S.B.P.- J.D.- 0027-2011**  
(de 19 de julio de 2011)

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Resuelto No.003-2011 de 19 de julio de 2011, el Superintendente de Bancos ha delegado en el Director de Supervisión de la Superintendencia de Bancos, las funciones y autoridad inherentes al cargo de Superintendente de Bancos, única y exclusivamente para conocer de procesos e imponer las sanciones administrativas que correspondan conforme lo establece el Acuerdo No. 12-2002 de 11 de diciembre de 2002, a los Bancos y Empresas Fiduciarias que incurran en mora en la presentación de Átomos, Informes y otros documentos requeridos por la Superintendencia de Bancos; así como firmar las Resoluciones y/o comunicaciones en general, relacionados con la evaluación y aplicación de dichas sanciones;

Que, la delegación de las funciones y autoridad que hace el Superintendente de Bancos en el Director de Supervisión se fundamenta en el Artículo 16, Literal II, Numeral 9 de la Ley Bancaria, que confiere esta potestad jurídica al Superintendente;

Que el ejercicio de la función de delegación por parte del Superintendente de Bancos queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva;

Que previa las consideraciones expuestas, esta Junta Directiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger y Ratificar el Resuelto No.003-2011 de 19 de julio de 2011, por medio del cual el Superintendente de Bancos delega en el Director de Supervisión de la Superintendencia de Bancos las funciones y autoridad inherentes al cargo de Superintendente de Bancos, única y exclusivamente para conocer de procesos e imponer las sanciones administrativas que correspondan conforme lo establece el Acuerdo No.12-2002 de 11 de diciembre de 2002, a los Bancos y Empresas Fiduciarias que incurran en mora en la presentación de Átomos, Informes y otros documentos requeridos por la Superintendencia de Bancos, así como firmar las Resoluciones y/o comunicaciones en general, relacionados con la evaluación y aplicación de dichas sanciones.

**SEGUNDO:** La tramitación de los asuntos señalados en el punto anterior y la decisión de los mismos corresponderán, en consecuencia, en primera instancia al Director de Supervisión como Superintendente Delegado.

**TERCERO:** El Recurso de Reconsideración contra decisiones adoptadas por el Director de Supervisión actuando en calidad de Superintendente Delegado se



18/11/11

**RESOLUCIÓN S.B.P.- J.D.- 0027-2011**

Pág.2

interpondrá ante dicho funcionario, y el Recurso de Apelación se surtirá ante la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

**CUARTO:** EL Superintendente podrá recuperar la competencia momentánea o definitivamente, o bien para casos específicos, o cuando lo estime conveniente.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 16, Literal II, Numeral 9 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecinueve ( 19 ) días del mes de julio de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

El Presidente, a.i.

Félix B. Maduro

El Secretario, a.i.

Nicolás Ardito Barletta



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
SECRETARÍA GENERAL**

Es fiel copia de su original

Panamá, 29 de 07 de 2011